

CONSTANCIA: a Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso por pago total, la cancelación de las medidas cautelares, así como la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien perseguido. La Tebaida Q., diciembre 1 del 2020.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago total
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Rubiel Darío Soto Betancur
Demandado: Carlos Fernando Grisales Álvarez y otros
Radicación: 634014089002-2017-00129-00

Diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020).

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas cautelares, la cancelación del gravamen hipotecario y la renuncia a términos.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la petición, recibida por el correo electrónico del juzgado, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene directamente del representante legal de la parte demandante; el escrito allegado acredita el pago de lo debido, más las costas del proceso.

Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Respecto de las medidas cautelares, se dispondrá su cancelación, en consideración a que la medida cautelar de embargo de remanentes que se había dispuesto para el proceso ejecutivo 2017-0434, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal Oral de Armenia, Quindío, fue cancelada por ese Despacho, por auto de octubre 28 de 2019, comunicada a este proceso por oficio 2572 de noviembre 5 de 2019.

En relación con el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble perseguido en este proceso, se ordenará su cancelación, porque así lo ha solicitado el apoderado del cesionario de los derechos de crédito que se cobran en este proceso. Se accederá a la renuncia de términos.

Se ordenará al secuestre hacer entrega del bien inmueble, pero se continuará tramitando la rendición de cuentas del secuestre, a quien se le ordenará presentarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación y las costas.
2. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-150936. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.
3. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble que aquí se persigue, y que fuera constituido por medio de la Escritura Pública No. 1217 del 17 de septiembre de 2007, de la Notaría Quinta de Armenia, Quindío. Comuníquese.

4. ORDENAR al secuestre que haga la entrega del bien inmueble que ha tenido bajo su administración.
5. CONTINUAR el trámite de rendición de cuentas por el secuestre, y en consecuencia se le ordena presentarlas dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha del acta de la respectiva entrega. Oficiese.
6. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 DE DICIEMBRE DEL 2020

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO